INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el curador nombrado dentro del proceso, solicitando títulos judiciales a su favor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS.
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2789
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS Y CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	NIEGA TITULOS, AGREGA CONTESTACION Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la Dra. JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO en su calidad de curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS contestó la presente demanda sin presentar oposición, por lo cual se agregará para que haga parte de los autos.

Igualmente se observa que el curador ad-litem solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a su favor, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se pudo constatar que a la fecha que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

Seguidamente y como quiera que no hay ningún trámite pendiente se continuara con la etapa procesal, dando aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO en su calidad de curador ad-litem del señor MANUEL DOLORES AYALA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INFORMESE al curador nombrado dentro del presente proceso, que a la fecha verificado el portal del Banco Agrario, no existe depósitos judiciales a su nombre.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **(18) DE ENERO DE 2023** a las horas de las **9;00 AM** , del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y conforme lo dispone las precipitadas normas.

Se aclara que la audiencia se iniciara en el Despacho judicial, en la hora establecida, para luego desplazarse al bien inmueble objeto del litigio y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Rozo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9272d94d526a1ffc2a8475563a88c270d65b46d0ed998b0d13a58da8b0661db**
Documento generado en 23/11/2022 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 23 de noviembre del 2022. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que los apoderados de la parte actora Bancolombia renuncia al poder conferido, y el apoderado de CISA allega poder requerido para actuar y proceder con el trámite de cesión del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA**
RADICADO	**765204003004-2018-00472-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 2759**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA APODERADO, PODER APODERADO CISA**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA, ACEPTAR CESION Y RECONOCER PERSONERIA**

Palmira, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

De los memoriales allegados se observa que los apoderado de Bancolombia presentan renuncia a su poder la cual fue debidamente comunicada a dicha entidad,

Seguidamente el abogado CARLOS MARIO OSORIO SOTO allega poder concedió por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en su calidad de cesionario del Fondo Nacional de Garantías, a su vez de acuerdo al requerimiento realizado en auto 2269 del 27 de septiembre de 2022, informar que el valor de la cesión fue por la suma de $17.220.503, por lo cual se procederá a reconocer la respectiva cesión y se le reconocerá personería al togado.

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a los abogados **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y por el valor de la obligación $17.220.503.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14873270 y T. P. 17267 del C. S, de la J, para que actúe como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906d5043b0fe305d1c361af679388f56215230aa43377120619c4ee824bef34e**
Documento generado en 23/11/2022 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de noviembre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado solicita señalar fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA**
RADICADO	**765204003004-2019-00151-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2784**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITA SEÑALAR FECHA REMATE**
DECISIÓN	**NO ACCEDER**

Palmira, Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que para julio de 2021 aportó avalúo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 378-41445, el cual fue debidamente aprobado mediante auto 1971, siendo indispensable requerir a la parte interesada para que proceda a presentar el avalúo actualizado para no causar detrimento patrimonial a los condueños sobre los derechos de propiedad sobre el bien inmueble de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que la última liquidación allegada al presente proceso fue realizada hasta noviembre de 2019, por lo cual se requeriré a las partes para la actualización de la misma.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a señalar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo requerimientos realizados en la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b391c66a15ea78a455d9f23c5ccd1f87747a7bb737ca54bdc896331e385759d5**

Documento generado en 23/11/2022 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso donde las partes allegan escrito solicitando la terminación por pago total, es de anotar que tiene una solicitud de remanentes dentro del proceso Rad. 2019-00376-00, que cursa en este mismo proceso, la cual surtió sus efectos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO	GERMAN BASTO MARTINEZ Y/O.
RADICADO	765204003004-2019-00367-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2781
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.
DECISIÓN	ORDENA TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad y conforme al escrito presentado por las partes dentro del proceso, donde acuerdan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los depósitos judiciales por la suma de $4.219.495.oo, que se encuentran a la fecha consignados para el proceso, lo cual suma el capital, intereses y costas.

Por lo tanto considera el Juzgado procedente lo solicitado y ordenara la terminación por pago de la obligación de la siguiente manera, la suma que a la fecha se encuentra depositada por los descuentos realizados a la parte demandada por $4.219.495.oo, será entregada al apoderado judicial de la parte demandante doctor RUBEN DARIO SALGADO CORTES, quien tiene la facultad para recibir.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra vigente una solicitud de remanentes, la cual fue ordenada mediante auto No. 1992 de 30 de agosto de 2022, decretada en el proceso Rad. 2019-00376-00, el cual cursa en este mismo juzgado donde la parte demandante es el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ en contra del señor GERMAN BASTO MARTINEZ, y como quiera que la misma surtió sus efectos legales, las medidas decretadas en contra del citado demandado seguirán vigentes para el citado proceso.

Por tal motivo se ordena librar oficio dirigido al pagador de la empresa Manuelita S.A, informándole que la medida comunicada mediante oficio No. 4051 de 18 de octubre de 2019, la cual recae sobre el salario que percibe el señor GERMAN BASTO MARTINEZ C.C No. 10.740.209, continua vigente para el proceso Rad. 76520400300420190037 6-00, por existir una medida de remanentes, razón por la cual los descuentos se dirigen a citado proceso, el cual cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira V.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ. quien actúa a través de apoderado legalmente constituido en contra del señor GERMAN BASTO MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso), conforme al escrito presentado por las partes.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado por retenciones efectuadas al demandado GERMAN BASTO MARTINEZ, hágase entrega al apoderado judicial de la parte actora RUBEN DARIO SALGADO CORTES, la suma de **($4.219.495.oo),** conforme al escrito presentado por las partes.

CUARTO: **Como quiera** que existe una **medida de remanentes** solicitada para un proceso que cursa en este mismo despacho, la medida de embargo y retención decretada mediante oficio No. 4051 de 18 de octubre de 2019, sobre el salario que percibe el demandado GERMAN BASTO MARTINEZ, debe continuar vigente para el proceso Rad. 76520400300420190037 6-00, toda vez que dicha medida surtió sus efectos legales. Líbrese el oficio respectivo a dicho pagador.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, ordenes el desglose del título valor a favor del demandado, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a992789ebc5f551c7aa44ddc1836047c76f08f93ad8e1cf0910ffac00ce46**
Documento generado en 23/11/2022 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (23) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y el formulario de calificación de oficio donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00003-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2790
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE Y ESCRITO DE CORRECCION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición y el formato de calificación del oficio No. 0101, donde se puede observar que en la anotación Nº 14 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO, identificado con c.c. No. 16.839.480, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378- 148123, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO, identificado con c.c. No. 16.839.480, distinguido con matrícula inmobiliaria No.**378- 148123**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ALEXANDER BOHORQUEZ QUINTERO, identificado con c.c. No. 16.839.480,

distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378- 148123**, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed400d02b28704c0b64083cba082d3badb6c34a8b939a7797bbbff3f97e8c9c2**
Documento generado en 23/11/2022 08:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado demandante informa su imposibilidad de notificar al acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NURY PLATA POTES
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA- CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2783
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA IMPOSIBILIDAD NOTIFICAR ACREEDOR Y SOLICITA OFICIAR REGISTRADURIA NACIONAL
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. veintitrés (23) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo lo informado por el apoderado demandante, Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ, respecto a la imposibilidad de notificar al acreedor hipotecario señor RICARDO GUILLERMO GAITAN ESCOBEDO, manifestando que ante el requerimiento hecho por el Despacho se acercó a la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, para que le expidieran copia de la escritura pública N° 1341 de fecha 2 de mayo de 2006 hipoteca abierta hipotecante CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV acreedor hipotecario RICARDO GUILLERMO GAITAN ESCOBEDO hipoteca esta que aparece en la anotación 16 y de la cual es objeto de Notificación al acreedor., documento donde observa el número de identificación del acreedor hipotecario RICARDO GUILLERMO GAITAN ESCOBEDO es la C.C. N° 8.231.572 de Medellín – Antioquia y como quiera que no cuenta con datos de ubicación para notificaciones, opto por consultar la página de la Registraduria Nacional de Colombia, donde arroja una novedad de que el documento de identificación esta cancelado por muerte, según resolución 1385 del 2014

Por lo anterior solicita al Despacho se oficie a la Registraduria Nacional del Estado Civil para que se verificar dicha información.

Al respecto se le recuerda al togado lo expuesto por el numeral 6 y 10 del Art. 78 del C.G.P, el cual tipifica lo deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, señala:

"…*6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".*

"…10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a oficiar Registraduria Nacional del Estado Civil, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: AGREGAR la escritura pública N° 1341 de fecha 2 de mayo de 2006, para que haga parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d7f28e784aec32c1be480b40274598c2b881006a74e6df82b64ef279c341ac**
Documento generado en 23/11/2022 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- noviembre veintidós (22) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02796

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-00155-00

Palmira (V), noviembre veintidós (22) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTA, que obra mediante Apoderada judicial, abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA contra **JENNY MORENO SERNA,** por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a49750ea71a6d1992afcc92a0adc13407693a692a8270d3c115d1f487ca1f5**

Documento generado en 23/11/2022 08:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintitrés (23) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA SAN PIO C DE GRANADA LTDA "COOGRANADA LTDA"**
DEMANDADO	**JULIAN ESCOBAR MEJIA**
RADICADO	**765204003004-2022-00225-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 2760**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL FALLO**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Palmira V., veintitrés (23) de noviembre de 2022 del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el JULIAN ESCOBAR MEJIA, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40955f4c0fd66de3430f941a095aa22f951cc96fa7305d83d14c01c0d01b8caa**

Documento generado en 23/11/2022 08:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintitres (23) de Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL**
DEMANDANTE	**JHOAN WILVER ARANA VALENCIA**
DEMANDADO	**INGENIO PICHICHI S.A**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2022-00359-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No.2794**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE INADMISION**
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Palmira V., veintitrés (23) de Noviembre de año dos mil veintidós (2022)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2692 de fecha diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por JHOAN WILVER ARANA VALENCIA contra INGENIO PICHICHI S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO SE ORDENA la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez, que los mismos no fueron aportados en físico y/o originales.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfde2692bb9d50cc622212bd9d8441f4a3f14cb7cdb1ddaf9a72bbaaaa70ecda**

Documento generado en 23/11/2022 08:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de Noviembre del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES
RADICADO	765204003004-2022-00368-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2783
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento, adelantada por LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- De una revisión al poder allegado para actuar dentro del presente asunto, se observa que el mismo no reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto está debidamente dirigido al Juzgado y no hay claridad en las facultades otorgadas y que tengan afinidad con las pretensiones de la demanda.

- De otro lado, de la lectura de los documentos aportados como objeto base de acción y de cara a los presupuestos que para los mismos se exige dado el camino procesal adoptado, se requiere que cumpla las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la demanda ejecutiva se erija sobre la base de un documento que materialice el contenido de una obligación clara, expresa y exigible y como quiera que la obligación de "***Aportar certificado bancario del banco BANCOLOMBIA S.A….., Aportar certificado bancario de BANCO COOMEVA S.A…*** *aducida en las pretensiones "a y b"*, deberá la parte actora aclarar bajo que fundamento y/o documento se pretende la ejecutabilidad de tal obligación y que constituyan título ejecutivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

- Revisado el acápite de la Cuantía, aduce la parte actora que la estima en $95.000.000 millones de pesos, siendo indispensable aclare como estableció dicho valor, ya que si se revisa el contrato de transacción los

valores son superiores a dicha suma, siendo indispensable aclare dicha inconsistencia, con el fin de determinar la competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las anomalías anotadas en la parte considerativa. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al profesional del derecho designado por la parte actora, se le requiere a fin de que haga las modificaciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aadba4d738cdbb7e3450201892e92009a21315aa47fa5bd6658275151581d3a**
Documento generado en 23/11/2022 08:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintitres (23) de Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**NURY DERLY ARANGO**
DEMANDADO	**DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2022-00372-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No.2793**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE INADMISION**
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Palmira V., veintitrés (23) de Noviembre de año dos mil veintidós (2022)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2675 de fecha nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesta por NURY DERLY ARANGO contra DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO SE ORDENA la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez, que los mismos no fueron aportados en físico y/o originales.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf5f7f6e4cc478a62ef8ca15b65ef8683ae3facbd725d2822ad57cdd4b9f53**

Documento generado en 23/11/2022 08:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica